



administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 42.2 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U y 157 de su Reglamento de Planeamiento, así como de conformidad con el contenido del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, de Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial de Mejora “Polígono Industrial para Usos Agrícolas” del T.R.P.O.M de Campo de Criptana, que incluye para su ámbito nuevos usos compatibles, a continuación se hace público tanto el contenido del acuerdo del Ayuntamiento Pleno como el contenido documental normativo de la modificación aprobada, que es el siguiente:

“2.- PRP 2024/556 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE MEJORA “POLÍGONO INDUSTRIAL PARA USOS AGRÍCOLAS” DEL POM DE CAMPO DE CRIPTANA, QUE INCLUYE PARA SU ÁMBITO NUEVOS USOS COMPATIBLES (EXPTE. REF. G. Nº 2022/3717).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia al Sr. Secretario Accidental de la Corporación, por el referido funcionario se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Buen Gobierno, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior y Asuntos de Pleno de fecha 23 de septiembre de 2024, por el que se dictaminó favorablemente la aprobación de la referida propuesta, por unanimidad de los miembros que conforman la misma, concretamente cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos (2) del Grupo Municipal Popular y uno (1) del Grupo Municipal Vox; dictamen que se transcribe a continuación:

“PRP 2024/556 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DE MEJORA “POLÍGONO INDUSTRIAL PARA USOS AGRÍCOLAS” DEL POM DE CAMPO DE CRIPTANA, QUE INCLUYE PARA SU ÁMBITO NUEVOS USOS COMPATIBLES (EXPTE. REF. G. Nº 2022/3717).

Cedida la palabra por la Alcaldía-Presidencia al Secretario Accidental de la Corporación, por el referido funcionario se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, que se transcribe a continuación:

“VISTO el expediente administrativo referido a la innovación puntual del Plan Parcial de Mejora “Polígono Industrial para Usos Agrícolas” del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana, promovido por este Ayuntamiento, documentación fechada en julio de 2024 y suscrita por el Arquitecto D. Santiago Téllez Olmo y D. Jaime Plaza, Geólogo y Técnico Medioambiental, modificación de ordenación detallada, que consiste en permitir en la totalidad de su ámbito nuevos usos compatibles: “actividades de transformación industrial de productos, en cualquier fase del proceso productivo, siempre que sean autorizadas (eventualmente con condiciones) por la legislación sectorial aplicable y se propone permitir la implantación de dotaciones al servicio del conjunto de la población”, instrumentada en la nueva redacción al artículo 2.2. Usos compatibles y prohibidos de la normativa del Plan Parcial de Mejora.

RESULTANDO que, en el expediente consta el Informe Ambiental Estratégico favorable condicionado de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Resolución de 13/06/2024, (expediente PLA-CR-23-0057), publicada en el DOCM nº123 de fecha 27 de junio de 2024 y una corrección de error material por Resolución 13 de junio de 2024, publicada el DOCM nº 137 de fecha 17 de ju-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



lio de 2024.

VISTOS el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 10 de septiembre de 2024 y por la Técnico de Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 2024, que obran incorporados al expediente y que resultan favorables a la modificación tramitada, así como el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo, Medio Ambiente y Agua.

RESULTANDO que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, artículo 152 del Decreto 248/2004 de Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), y artículo 38 del TRLOTAU, por el Pleno del Ayuntamiento, se acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de la Modificación Puntual del Plan Parcial de Mejora “Polígono Industrial para Usos Agrícolas” (versión Julio 2024) del Plan de Ordenación Municipal de Campo de Criptana, modificación de detalle que permite en la totalidad de su ámbito nuevos usos compatibles, de conformidad a la nueva redacción dada al artículo 2.2. Usos compatibles y prohibidos de la normativa del Plan Parcial de Mejora.

Segundo.- En consecuencia, proceder a la publicación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, artículo 157 del Reglamento de Planeamiento y artículo 70.2 de la LBRL, remitiendo el correspondiente ejemplar para su depósito en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, conforme estipula el artículo 158 del citado Reglamento.

Tercero.- Finalmente, se procederá a dar la publicidad debida con arreglo a lo establecido en el artículo 70 ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

(...)

Cerrado el debate, y habiendo quedado enterados, se procede a someter el presente asunto a votación, aprobándose por unanimidad de los diecisiete (17) miembros que legalmente componen la Corporación, concretamente nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal Socialista, seis (6) del Grupo Municipal Popular y dos (2) del Grupo Municipal Vox.”

“REFUNDIDO DE LA PÁGINA 30 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL DE MEJORA P.I PARA USOS AGRÍCOLAS”

CAPÍTULO 2. CONDICIONES DE LAS PARCELAS DESTINADAS A USOS AGRARIOS

2.1. Uso característico

El uso característico es el de almacenamiento de productos, maquinaria y utensilios agrícolas.

2.2. Usos compatibles y prohibidos

1. Se considera uso compatible el industrial, definido en el artículo III.3.1 del POM y en sus categorías I y II definidas en el artículo III.3.2 del POM. Engloba las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos incluyendo las que se realizan en locales destinados a la conservación, almacenaje y distribución de éstos. Asimismo, se consideran compatibles tanto las actividades artesanales como las de mantenimiento, reparación y venta de productos ya sean de consumo industrial o doméstico.

2. Se consideran usos compatibles los dotacionales Deportivo, Público-Administrativo, Servicios Urbanos y Servicios Infraestructurales, ya sean de titularidad pública o privada.

3. Se consideran prohibidas las actividades o instalaciones enumeradas en los anexos I y II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha salvo que la administración competente en materia de protección del medio ambiente estime que puedan desarrollarse previa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



su evaluación de impacto ambiental. Especialmente quedan prohibidos los usos residenciales y ganaderos.

2.3 Tipología de la edificación

La tipología de las edificaciones que se construyan responderá a las características propias de las construcciones agrarias destinadas al almacenamiento, esto es, naves con cubierta a dos aguas.

2.4 Condiciones de las parcelas

A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones la parcela mínima se establece en una superficie de quinientos cincuenta (550) metros cuadrados y un lindero frontal mínimo de catorce (14) metros.

2.5 Posición de la edificación

1. La línea frontal de la edificación quedará retranqueada cinco (5) metros de la alineación, salvo que ello impida alcanzar la ocupación máxima permitida (80%).

2. La edificación podrá adosarse a los linderos laterales y testero, salvo en el caso de las parcelas que limitan con el suelo rústico o con zona verde en las que la edificación deberá retranquearse respecto al lindero correspondiente.

En caso de separarse a uno o a los dos linderos laterales o al lindero testero, el retranqueo será de tres (3) metros como mínimo.

En todo caso las medianeras que pudieran quedar vistas desde la vía pública deberán tratarse por sus propietarios con acabado similar al que se exige para las fachadas.

2.6 Ocupación de la parcela

El coeficiente de ocupación máxima se establece en el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.

2.7 Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad neta máxima por parcela es de cero con ocho (0,8) metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

En Campo de Criptana, a 2 de octubre de 2024. - El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 3661